



Miércoles 14 de mayo de 2014, n. 91

Corte Suprema de Justicia

SALA CONSTITUCIONAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la ley de la jurisdicción constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 11-000329-0007-CO promovida por Álvaro Sáenz Saborío, Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, Gilbert Brown Young, Manuel Hernán Rodríguez Peyton, presidente de la Asociación Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, Sergio Saborío Brenes, Sindicato Petroleros Químicos y Afines, Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado contra La Ley de Asociaciones N° 218 de 8 de agosto de 1939, según reforma introducida por Ley N° 8901, publicada en *La Gaceta* N° 251 del 27 de diciembre de 2010, la cual reforma el artículo 10 de la Ley de Asociaciones, N° 218, de 8 de agosto de 1939, el Artículo 42 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, de 7 de noviembre de 1984, los artículos 345, 347 y 358 del Código de Trabajo y el artículo 21 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859, de 7 de abril de 1967, se ha dictado el voto número 2014-004630 de las dieciséis horas y cero minutos del dos de abril del dos mil catorce, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción. La Ley N° 8901 de 27 de diciembre de 2010 Ley de Porcentaje Mínimo de Mujeres no es inconstitucional siempre que se interprete que, los Órganos Directivos de las Asociaciones Civiles, Asociaciones Solidaristas, Asociaciones Comunales y Sindicatos, deben estar integrados respetando la paridad de género, de forma progresiva y siempre que ello sea posible conforme a la libertad ideológica, el derecho de asociación y según la conformación fáctica y proporcional que cada uno de los géneros lo permita en la asociación en cuestión. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese esta resolución a la Procuraduría General de la República, a los accionantes y coadyuvantes. Comuníquese al representante del Ministerio de Trabajo. La Magistrada Garro Vargas pone una nota

San José, 3 de abril del 2014.

Gerardo Madriz Piedra

(IN2014022807)

Secretario